



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 017
(ENERO 28 DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 004 DEL 11 DE ENERO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, en uso de las facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 130 de 1994, demás normas concordantes y afines, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)"*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que *"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."*

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Que, es necesario la ampliación del mencionado Decreto, en cuanto a la regulación de los pasacalles, que se entenderán como medio publicitario que cruza la calzada por lo alto,

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



del cual será permitido dentro del municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes, que versan sobre la solicitud correspondiente ante la secretaria general y de gobierno.

Por lo antes expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEXTO del Decreto N° 004 de 2022 el cual quedara así: AFICHES, PASACALLES, PENDONES Y PORTAPENDONES. Queda prohibida la publicación de propaganda electoral a través de afiches, pendones, porta pendones en el espacio público en el Municipio de Carmen de Apicalá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se permitirá la instalación de afiches o carteles en las ventanas de las edificaciones o viviendas particulares mientras medie autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble


PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se permitirá la instalación de pasacalles, siempre y cuando se (i) solicite por escrito ante la secretaria general y de gobierno, en donde solo será permitido **UN MAXIMO** 3 pasacalles por PARTIDO POLITICO, MOVIMIENTO CIUDADADANO O REPRESENTACION POLITICA, los cuales no podrán estar ubicados en una distancia no menor de 150 metros a la redonda de La alcaldía municipal, instituciones educativas y Hospitales, estación de policía, centros de votación, puestos de salud.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONECE a quienes infrinjan el presente decreto y el decreto N° 004 de 2022 con multa hasta de cinco (5) S.M.L.M.V. sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de tipo penal, administrativo y fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y es complementario al Decreto N° 004 del 11 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), a los veintiocho (28) días del mes Enero de Dos Mil Veintidós (2022).


OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Alcalde Municipal Encargado

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023